



Despacho
Departamental

CONSTRUYENDO
FUTURO

DECRETO No. 0378

(Abril 03 de 2020)

"Por el cual se modifica el artículo primero del Decreto No. 0369 de 2020 y se dictan otras disposiciones"

EL GOBERNADOR DE ARAUCA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y;

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020, y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que mediante el Decreto No. 418 del 18 de marzo 2020 se dictaron medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público, señalando que la dirección del orden público con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, estará en cabeza del presidente de la República.

Que en el precitado Decreto No. 418 de 2020 se estableció que en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, se aplicarán de manera inmediata y preferente sobre las disposiciones de **gobernadores y alcaldes** las instrucciones, actos, y órdenes del presidente de la República.

Que mediante el Decreto No. 420 del 18 de marzo de 2020 el presidente de la República impartió instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Que mediante el Decreto No. 369 del 24 de marzo de 2020, el señor gobernador de Arauca, acogiendo los lineamientos del Gobierno Nacional, impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus CIVID-19 para la restricción de movilización de personas en la jurisdicción del Departamento de Arauca.

CODIGO: FR-GC-23
VERSIÓN: 01
FECHA DE ADMISIÓN: 08/05/2017

Calle 20 - Carrera 21 Esquina · **Arauca, Arauca**
PBX (57) (7) 885 2476 · www.arauca.gov.co



Que el artículo primero del mencionado Decreto 369 estableció las "REGLAS DE JUEGO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PICO Y CEDULA, encontrándose que los ciudadanos de pico y cedula del día sábado, presentaban cierta restricción en el acceso a los servicios bancarios, y de entidades financieras para sus diligencias de pago de obligaciones y servicios públicos, con relación a los demás aplicados en los días lunes a viernes.

Que en virtud de lo anterior, y bajo el principio de igualdad, se hace pertinente modificar el artículo primero del Decreto 369 de 2020.

Que según acta de fecha 3 de abril de 2020, del Consejo extraordinario de seguridad ampliado a todos los alcaldes de la jurisdicción del departamento de Arauca, se determinó acoger las recomendaciones dadas por el gerente departamental del coronavirus COVID 19 Dr. Edgar Alexander Contreras, quien a su vez actúa como gerente de la Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca, en el sentido de adoptar nuevas medidas para fortalecer la protección de la población habitante en el departamento, evitando con ello la propagación del virus en los días de mayor riesgo epidemiológico, acorde a las últimas recomendaciones dadas por el Ministerio de Salud.

Que con el propósito de mantener el orden público y la preservación de la salud pública, se hace pertinente y conducente la adopción de nuevas medidas de protección, aislamiento, restricción en la circulación de personas, y rodamiento de medios de transportes, durante el periodo de la cuarentena.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Modifíquese el artículo Primero del Decreto 0369 de 2020, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO: Del "PICO Y CEDULA", Un representante por familia podrá movilizarse para adquirir los artículos de primera necesidad: alimentos, bebidas, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo, conforme al día y último dígito de su cédula, así:

1. **LUNES:** Los ciudadanos que su número de cédula termine 9 y 0.
2. **MARTES:** Los ciudadanos que su número de cédula termine 1 y 2.



3. **MIÉRCOLES:** Los ciudadanos que su número de cédula termine 3 y 4.
4. **JUEVES:** Los ciudadanos que su número de cédula termine 5 y 6.
5. **VIERNES:** Los ciudadanos que su número de cédula termine 7 y 8.
6. **SABADO:** TODOS EN CASA Y EN FAMILIA.
7. **DOMINGO:** TODOS EN CASA Y EN FAMILIA.

Parágrafo 1. "EL PICO Y CEDULA", También se aplicará para los usuarios que requieran servicio bancario, financieros y/o trámites de pago de servicios públicos y demás pagos. Sólo se permitirá la circulación de una persona por núcleo familiar.

Parágrafo 2. El horario aplicado para el anterior "PICO y CEDULA", será el comprendido entre las 7:00 A.M. a 2:00 P.M. de lunes a viernes.

ARTÍCULO SEGUNDO. RESTRINCCIÓN DE LA CIRCULACIÓN. Se establece como toque de queda dentro del Departamento de Arauca el siguiente horario:

- 2.1. Lunes a viernes, en el horario comprendido entre las 2:00 P.M. y las 7:00 A.M.
- 2.2. Sábados y domingos, todo el día.

ARTÍCULO TERCERO. INOBSERVANCIA DE LAS MEDIDAS. La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto, darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal y a las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que la sustituya, modifique o derogue.

ARTÍCULO CUARTO. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir del Seis (6) abril de 2020 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en Arauca - Arauca, a los Tres (3) días del mes de abril de 2020.

JOSE FACUNDO CASTILLO CISNEROS
Gobernador de Arauca

Revisó: **INDIRA LUZ BARRIOS GUARNIZO**
Asesora Jurídica y Legal de despacho.

Revisó: **LUIS MERARDO TOVAR ALTUNA**
Secretario de Gobierno y Seguridad Ciudadana

CODIGO: FR-GC-23
VERSIÓN: 01
FECHA DE ADMISIÓN: 08/05/2017

Calle 20 - Carrera 21 Esquina · **Arauca, Arauca**
PBX (57) (7) 885 2476 · www.arauca.gov.co